

LEY No. 898 del 10 de agosto de 1978, que agrega un acápite a la Ley No. 564 del 26 de mayo de 1970.

(Listín Diario — 30 de agosto de 1978 — Pág. 8)

PUBLICACION OFICIAL

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley N° 898

CONSIDERANDO: Que es de interés proteger en todas las formas la JUVENTUD DOMINICANA, y en especial a la dedicada a desarrollo DEPORTIVO;
CONSIDERANDO: Que la Ley No. 564, de fecha 26 de Mayo de 1970, publicada por la Gaceta Oficial 9187, exonera del pago de IMPUESTO UTILES DEPORTIVOS dedicados a juegos usados en juegos reconocidos por el Comité Olímpico Internacional y que la ARQUERIA es un Deporte de gran incremento en el país, participando últimamente en todos los Eventos Internacionales representando los Colores Patrios, por la cual debe ser beneficiada con los privilegios que otorga la presente Ley.

HADADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO Se le agrega en la Ley No. 564, un Acápite, que correspondería a la Letra M a fin de que aparezca como sigue:

M UTILES Y EQUIPOS DE ARQUERIA.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135° de la Independencia y 115° de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández

Presidente

Manuel A. Nolasco Guzmán
Secretario Ad-Hoc

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce M. Gonzalez de Pons
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135° de la Independencia y 115° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER